

RESOLUCIÓN No. 0044 DE 2025

DOCE (12) DE MARZO DE 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON
EL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS”**

LA SUBDIRECTORA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 21, sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto No. 1082 de 2015, Resolución No. 0054 del día seis (06) de febrero de 2024, adicionada y actualizada por la Resolución No. 00340 del veintiuno (21) de mayo de 2024, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto No. 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, crea la obligación por parte de las entidades estatales de expedir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1.** La causal que invoca para contratar directamente; **2.** El objeto del contrato; **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; **4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos..
2. Que la Constitución Política de Colombia, establece frente a la coordinación entre entidades públicas:

***“ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

3. Que la Ley 489 de 1998, si bien su aplicabilidad es para entidades el orden nacional, en cuanto a las entidades territoriales, dispuso frente al principio de coordinación:

***“ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

***PARÁGRAFO.** - A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el Artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del Artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.”*

4. Que el contrato de comodato o préstamo de uso es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece: "Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

RESOLUCIÓN No. 0044 DE 2025**DOCE (12) DE MARZO DE 2025****“POR LA CUAL SE ORDENA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON
EL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS”**

5. Que las características fundamentales de este contrato son: **a)** La gratuidad, es decir no es oneroso; **b)** El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, **c)** Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.
6. Que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del mismo Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato, entre las cuales destacamos, que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o, a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo. (Ibídem 2202).
7. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto radicación No. 1510 de Julio 24 de 2003, Consejera Ponente Susana Montes de Echeverri, destaca:

“(…) El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien.

(…) De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las Entidades estatales pueden celebrar este tipo de contrato bajo las normas establecidas en el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

(…) Cuando el contrato de comodato se celebre entre una Entidad Estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los Decretos 777 y 1403 de 1992.

(…) Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso de los bienes objeto del comodato.

(…) Sobre la destinación de los recursos derivados de la explotación del bien dado en comodato, la Corporación sintetiza:

(…) El contrato de comodato participa, además de la gratuidad, de las siguientes características:

- Es real: si no hay entrega no puede hablarse de comodato.*
- Es unilateral: perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario.*
- Es principal: no necesita de otro acto jurídico para existir.*
- Es nominado: está plenamente definido en el régimen civil".*

8. Que en relación con el alcance de los derechos transferidos al comodatario, en el mencionado concepto se hace énfasis en: *"Así las cosas, como quiera que en el contrato de comodato el propietario de un bien transfiere en ejercicio de su facultad de libre disposición, el derecho al uso y goce del mueble o inmueble al comodatario entiende la Sala que transfiere, salvo pacto expreso en contrario, el derecho a servirse del bien y a percibir los frutos derivados de su explotación en forma gratuita."*
9. Que nuestra legislación no contempla ningún tipo de prohibición o limitación en cuanto a los derechos del comodatario, distinta a la del tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales (artículo 38 de la ley 9 de 1989) y la obligación de devolver el bien al término del contrato. Y no tienen por qué existir otras limitaciones en la medida en que la propiedad pública y la naturaleza del bien (fiscal o de uso público), permanecen inmutables.

**RESOLUCIÓN No. 0044 DE 2025
DOCE (12) DE MARZO DE 2025**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON
EL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS”**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la celebración de un contrato de comodato precario entre la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y **EL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato de comodato precario tendrá por objeto: **“ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO PRECARIO CIENTO CINCUENTA (150) BIENES MUEBLES, DENOMINADOS “ESTANTES METÁLICOS DE ARCHIVO CENTRAL” DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DTSC A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS”**.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Contrato es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables y fiscales, el valor de los bienes a entregar por medio del presente contrato de comodato es de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000)** correspondiente al valor de los bienes objeto de comodato conforme al inventario de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer la Oficina de Contratación de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, ubicada en la Carrera 21 No. 29-29 del Municipio de Manizales, Caldas, como el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, así como en la plataforma transaccional SecopII.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los doce (12) días del mes de marzo de 2025.

Vanessa Alvarado Llano

**LEIDY VANESA ALVARADO LLANO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.**

Proyectó: Diana Vanessa Betancourth Pineda. Abogada Externa. Subdirección Jurídica. DTSC. *Diana V. Pineda*

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Rojas. Abogada Externa. Subdirección Jurídica. DTSC. *Luisa F. Giraldo*

Aprobó: Jazmín Gómez Agudelo. Subdirectora Jurídica. DTSC. *Jazmín G. Agudelo*